

RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.001-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **“Principios del sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la

sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18, literales d), e), i) de la LOES, prescribe que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en

“(...) **d)** La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;

“**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

“(...) **i)** La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 49 de la LOES, dispone: “Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,

- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”;

Que, el artículo 51 de la Ley ibídem, determina: “Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.(...)”.

“(...) El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)”;

Que, el artículo 56 de la LOES, dispone: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 57 de la Ley ibídem, establece: “Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;

Que, el artículo 69 de la LOES, dispone: “Las instituciones de educación superior no podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rector”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y

mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”;

Que, el artículo 76 de la ley ibidem, preceptúa: “De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe; “Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son:

“a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior. (...);

Que, la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, prescribe en su artículo 3. “Primeras autoridades.- Son primeras autoridades de las universidades y escuelas Politécnicas:

- a) El rector o rectora, y
- b) Vicerrector(es) o vicerrectora(s);

Que, el artículo 4 de la Normativa ibidem dispone respecto a la Convocatoria a elecciones, “La convocatoria a elecciones en las universidades y escuelas politécnicas se realizará como mínimo en el término de sesenta (60) días previo al vencimiento del periodo de las primeras autoridades electas”;

Que, el artículo 5 de la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, prescribe: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Las candidaturas de los procesos eleccionarios de las primeras autoridades se presentarán a través de listas, las cuales se integrarán respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad, y alternabilidad, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y la normativa interna de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 8 de la Normativa ibidem, preceptúa: “Notificación al Consejo de Educación Superior (CES).- Las universidades y escuelas politécnicas deberán notificar al CES la convocatoria a elecciones de primeras autoridades en el término máximo de cinco (5) días, así también deberán notificar al CES la proclamación definitiva de resultados del proceso de elección de primeras autoridades en el término máximo de cinco (5) días. En caso que la normativa interna de las universidades y escuelas politécnicas no esté previsto el funcionario encargado de notificar al CES, le corresponde al rector como representante legal de la universidad o escuela politécnica, realizar la notificación”;

Que, el artículo 11 de la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, estipula: “Prohibiciones.- Las nuevas primeras autoridades posesionadas no podrán iniciar el ejercicio de sus funciones hasta que

finalice el periodo de las autoridades salientes. En ningún caso las primeras autoridades podrán prorrogarse en sus cargos más allá de los periodos para los cuales fueron electas, de conformidad con lo establecido en la LOES”;

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos periodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente”;

Que, el artículo 34, numeral 33 del Estatuto vigente de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a y posesionarlos en sus cargos”;

Que, el artículo 38 del Estatuto vigente de la IES, establece: “ El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 39 del Estatuto vigente de la IES, dispone: “Elección.- El/la Rector/a será elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo de ley, dispone: “**Requisitos.-** Para ser Rector/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor/a (PhD) y/o su equivalente debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión nacional o extranjera;
4. Tener experiencia en docencia o investigación por lo menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;

5. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales deben haber sido producidos en los últimos cinco años, con excepción de el/la Rector/a en funciones que se postulen a la reelección;
6. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición, u otros procesos de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera”;

Que, el artículo 42 del Estatuto vigente de la IES, establece: “Vicerrector/a Académico/a.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí contará con un Vicerrector/a Académico/a.

Para el desempeño del cargo se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector/a, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, el artículo 43 del Estatuto vigente de la IES, determina: “Elección.- El/la Vicerrector/a Académico/a se elegirá conjuntamente con el/la Rector/a, respetando la alternancia y paridad de género, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales para Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad, Sede y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior. En casos excepcionales convocará a elecciones, cuando de conformidad a las normas internas que regulan a las organizaciones gremiales, éstas no realicen la renovación democrática de sus directivas; para el efecto se requerirá previa autorización del máximo órgano colegiado superior”;

Que, el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

Que, el artículo 63, numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes: “2. Organizar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrector/a Académico/a que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad, Sede y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley”;

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: **“Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad.

Toda elección se realizará mediante votación universal, directa y secreta de quienes tengan derecho al voto, de acuerdo con los registros legal y estatutariamente estipulados y al procedimiento establecido en este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. El goce de licencia o comisión de servicios no impide al profesor/a ni al servidor/a público/a su participación en las elecciones como elector/a, sin derecho a ser elegido.

Toda elección hecha con violación a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento General de elecciones de la Universidad, y resoluciones de los organismos de control de la educación superior, carecerá de validez.

Corresponde al Órgano Colegiado Superior autorizar la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a”;

Que, el artículo 66 del Estatuto vigente de la IES, dispone: “Las elecciones se realizarán en los predios de la matriz, sede y extensiones. El Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resoluciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad. La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un medio de comunicación escrito, anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, sede, extensión, áreas administrativas, página web y demás canales comunicacionales institucionales. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes. En todo proceso electoral se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto, normativa expedida por el CES y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad”;

Que, el artículo 67 del Estatuto vigente de la IES, establece: “La elección de Rector/a y Vicerrector/a será realizada mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria cada cinco años; y, las candidaturas deberán respetar la alternancia y paridad de género. Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de Rector/a o Vicerrector/a no podrán optar por una nueva reelección”;

Que, el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, determina: “Organización. La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO). La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

1. Facultad Ciencias de la Salud.
2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.
3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
4. Facultad de Educación y Turismo.
5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
7. Sedes, Extensiones - Campus.
8. Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio
9. Unidad Académica de Formación Técnica, Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio - Unitev
10. Las que se crearen”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Ámbito.-** Este Reglamento regirá para todas las elecciones de Autoridades y Representantes a los diferentes órganos de cogobiernos dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Estas elecciones se llevarán a cabo de manera presencial e indelegable (presencia física en los recintos electorales”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.** – Las candidaturas en todas las elecciones de Rector o Rectora, Vicerrector/a/es/as, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se presentarán a través de listas cerradas por letras, que deberán ser integradas respetando la alternancia, alternabilidad y secuencialidad de género en las listas, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LOES”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “La convocatoria a elecciones en las universidades y escuelas politécnicas se realizará como mínimo en el término sesenta (60) días previo al vencimiento del periodo de las primeras autoridades electas”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “De la Elección de Rector/a y Vicerrector/es- En un solo proceso electoral, en el día y hora señalados por el Consejo Electoral Permanente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se elegirán por lista cerrada en letras: al Rector/a, Vicerrector/a/es/as, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, respetando el principio de paridad, la alternancia, alternabilidad y secuencialidad, equidad de género. Se observarán los requisitos que constan en el Estatuto de la ULEAM y demás normativa aplicable y vigente”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares, los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera; servidores y trabajadores permanentes, de conformidad con la LOES, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la ULEAM y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Superior y es el responsable académico, administrativo y financiero de la institución, reportará directamente sus actividades y los resultados de sus gestiones al Órgano Colegiado Superior (OCS), desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, en concordancia con el Estatuto de la ULEAM”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, señala: **“Requisitos para ser Rector/a. - Para ser Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se requiere:**

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES, debidamente registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; con la Leyenda: Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de las cuales, debieron ser producidas en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo

completo; y, haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, señala: **“Requisitos para ser Vicerrector/a.-** Para ser Vicerrector/a se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector/a, y todo aquello que determine la Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y sus posteriores reformas, y más normativa”;

Que, el artículo 15.2., literales b y c del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, señala: Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

“(…) **b)** Organizar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrector/es que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad, Sede y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;

c) Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección (...);”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “El Consejo Electoral Permanente de la ULEAM, previa autorización del OCS, convocará a elecciones de las autoridades de la Universidad, mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrito, página Web institucional y a través de los canales de comunicación oficiales de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y mediante pancartas que estarán en lugares visibles al menos con (60) sesenta días calendario de anticipación por lo menos a la fecha de las elecciones, según lo estipulado en el artículo 66 del Estatuto de la ULEAM (...);”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo Electoral Permanente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, quince días después de la fecha de la convocatoria, publicará el padrón electoral actualizado de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores en capacidad de ser electores, quienes en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación podrán, de ser el caso, realizar cualquier reclamo con el debido sustento, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Electoral. La publicación de los padrones se efectuará en la página web de la ULEAM y a través de los medios tecnológicos disponibles en las unidades académicas y administrativas de la Institución. En el padrón electoral deberán constar los profesores titulares, estudiantes matriculados desde el tercer nivel (segundo año), servidores y trabajadores, con nombramiento permanente o contrato indefinido, para el caso de la elección de Rector y Vicerrector/es”;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “Las inscripciones de los candidatos a: Rector, Vicerrector/es, representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Facultad y Extensión, serán por listas cerradas con letras y se receptorán en la Secretaría del Consejo Electoral Permanente y/o correo electrónico institucional de la Secretaría de dicho organismo, a partir de la publicación del padrón oficial depurado hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones, pasada esta fecha no se receptorán inscripciones de candidaturas (...);
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “En la elección de: Rector/a, Vicerrector/es, participarán obligatoriamente como electores:
- a. Los profesores e investigadores titulares.
 - b. Los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel o segundo año de su carrera (que hayan aprobado los dos niveles anteriores), y su votación equivale al 50% del voto del total de personal académico con derecho al voto.
 - c. Los servidores universitarios y trabajadores titulares (con nombramiento permanente o contrato indefinido) y su votación equivale al 5% del total de docentes con derecho a voto”;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “La votación iniciará de acuerdo con la convocatoria debidamente aprobada por el OCS y publicada por el Consejo Electoral Permanente, el día y hora determinado para la realización de las elecciones”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Los escrutinios se realizarán tan pronto termine la hora de recepción de votos señalada por el Consejo Electoral Permanente. El mismo día del proceso electoral por cada una de las elecciones realizadas, las juntas receptoras del voto realizarán el respectivo escrutinio (...);
- Que,** el artículo 29 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “El Pleno del Consejo Electoral Permanente, a través de su Presidente, proclamará los resultados de elecciones el mismo día de las elecciones y comunicará al Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la elección. Para declarar ganadora a la lista cerrada participante, en la elección de Rector/a y Vicerrectores/as se requerirá obtener la mayoría simple de los votos válidos. Los votos en blanco y nulos no se sumarán (...);
- Que,** mediante oficio No.002-TBT-CEP-ULEAM-2025 de 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior, de conformidad con la ley y normativa electoral vigente, la propuesta del Cronograma Electoral para la Elección de primeras autoridades de la IES, mismo que fue revisado por el Pleno del Consejo Electoral y solicita se lo ponga a consideración del Órgano Colegiado Superior, a fin de que sea conocido, analizado, aprobado

y autorizada la convocatoria al proceso electoral para la elección de primeras autoridades de la institución, período 2026-2031;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-020-No.105-2025, adoptada en su Vigésima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2025, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No.002-TBT-CEP-ULEAM-2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la institución, con el que presenta para conocimiento, análisis y aprobación el Cronograma Electoral para la elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, correspondiente al quinquenio 2026-2031 y la correspondiente autorización para convocar a elecciones de primeras autoridades de la IES.

Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado el Cronograma para la elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, quinquenio 2026-2031 y autorizar la convocatoria a elección de primeras autoridades de la IES, de conformidad con los artículos 34 numeral 33 del Estatuto de la institución y 3 del Reglamento General de Elecciones.

Las candidaturas serán por listas cerradas, con letras y se presentarán respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 2 y 19 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

En todo lo que no esté previsto en el Reglamento General de Elecciones, se estará a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia.

Artículo 3.- Brindar al Consejo Electoral el apoyo logístico y económico para ejecutar este proceso en sus fases preelectoral, electoral y post electoral”;

Que, el Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, mediante oficio No.010-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por: el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente y por los Vocales de este cuerpo colegiado: Dra. Roxana Almeida Macías, Ph.D., Lcda. Betty Bravo Andrade, Mg., Sr. Luis Alfredo Sánchez Briones, Ing. Silvana Morales Briones, Mg., y certificado por la Secretaria Técnica del Consejo Electoral: Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., presentaron su INFORME FINAL, sobre el proceso electoral desarrollado el día 15 de enero de 2026, en que se eligieron las primeras autoridades de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el período 2026-2031, el contenido del informe consta a continuación:

“1. ANTECEDENTES

Mediante oficio No.002-TBT-CEP-ULEAM-2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la institución, presentó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Cronograma

Electoral para la elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, correspondiente al quinquenio 2026-2031 y solicitó autorización para convocar a elecciones de primeras autoridades de la IES.

El Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-020-No.105-2025, adoptada en la Vigésima Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de noviembre de 2025, conoció y acogió el oficio No.002-TBT-CEP-ULEAM-2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Universidad y aprobó el Cronograma para la elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, quinquenio 2026-2031; así también, autorizó la convocatoria a elección de primeras autoridades de la IES, de conformidad con los artículos 34 numeral 33 del Estatuto de la institución y 3 del Reglamento General de Elecciones.

Se determinó que las candidaturas serán por listas cerradas, con letras y se presentarán respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 2 y 19 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

En todo lo que no esté previsto en el Reglamento General de Elecciones, se estará a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia”.

“2. NORMATIVA OBSERVADA Y APLICADA POR PARTE DEL CONSEJO ELECTORAL PERMANENTE DE LA ULEAM (...).”

“3.CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, CORRESPONDIENTE AL QUINQUENIO 2026-2031.

3.1 ETAPA DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

En Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior efectuada el 26 de noviembre de 2025, se expidió la Resolución N° OCS-SE-020-No.105-2025, con la que se aprobó el cronograma y se autorizó al Consejo Electoral de la IES, la convocatoria a las elecciones de RECTOR/A Y VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ 2026-2031, dicha convocatoria oficial de las elecciones se realizó el día jueves 27 de noviembre de 2025 mediante publicación en un medio de circulación provincial “Diario Manabita” y a través de las carteleras de cada unidad académica, tanto en la matriz como en las Extensiones, así como en la página web institucional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida por el CES. La información correspondiente fue publicada en el sitio web institucional: <https://www.uleam.edu.ec/>



3.2. ETAPA DE PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DE DOCENTES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES

Con oficio No. 003-TLBT-CEP-ULEAM, de fecha 01 de diciembre de 2025 el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES, solicitó a la Lcda. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, el Listado de docentes titulares, servidores con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido y a la Secretaría General el listado de estudiantes matriculados a partir del tercer nivel en el período académico 2025-2, de acuerdo con la LOES y normativa correspondiente.

El Listado de docentes titulares, servidores con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido fue entregado por la Dirección de Administración de Talento Humano. La Secretaría General remitió los listados de estudiantes matriculados a partir del tercer nivel en el período académico 2025-2.

Desde el 07 hasta el 12 de diciembre de 2025, se realizaron las siguientes fases de publicación:

- Publicación del padrón provisional (07 de diciembre de 2025)
- Impugnación al padrón provisional 08, 09 y 10 de diciembre de 2025.
- Publicación oficial del Padrón Electoral 12 de diciembre de 2025.

El Padrón Electoral oficial se publicó en la página web institucional el 12 de diciembre de 2025, cuyo total por estamento consta de: 19.131 estudiantes, 781 docentes, 556 empleados y trabajadores, que corresponden a la matriz, extensiones, sede, Capus y Unitev, distribuidos por unidad académica, de la siguiente manera:

Facultad / extensión / sede / campus	# Estudiantes
Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	2016
Ciencias de la Salud	3240
Ciencias de la Vida y Tecnologías	2089
Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1532
Educación, Turismo, Artes y Humanidades	2001
Ingeniería, Industria y Arquitectura	1903
Sucre	650
Chone	1750
El Carmen	1755
Pedernales	1021
Campus Tosagua – Unitev	462
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	448
Campus Flavio Alfaro	164
Campus Pichincha	100
TOTAL	19.131



Facultad / extensión / sede / campus	Docentes
Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	126
Ciencias de la Salud	108
Ciencias de la Vida y Tecnologías	104
Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	83
Educación, Turismo, Artes y Humanidades	102
Ingeniería, Industria y Arquitectura	92
Sucre	28
Chone	64
El Carmen	45
Pedernales	15
Campus Tosagua – UNITEV	5
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	7
Campus Flavio Alfaro	1
Campus Pichincha	1
TOTAL	781

Facultad / extensión / sede / campus	Emp -Trab.
Sede Matriz Manta	441
Sucre	20
Chone	60
El Carmen	9
Pedernales	9
Campus Tosagua – Unitev	14
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	3
TOTAL	556

3.3. CONFORMACIÓN, NOTIFICACIONES Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

El Consejo Electoral conformó los Recintos Electorales de la matriz, quedando los siguientes:

NO.	AREAS	RECINTOS ELECTORALES ESTUDIANTES	RECINTOS ELECTORALES DE DOCENTES	RECINTO ELECTORAL ADMINISTRATIVOS/ TRABAJADORES
1	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	Derecho	Comunicación	



2	FACULTAD DE INGENIERÍA, INDUSTRIA, Y CONSTRUCCION	Arquitectura	Ingeniería	
3	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	Psicología	IPICS	
4	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGÍAS	Informática	Agropecuaria	
5	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	Contabilidad y auditoria	CUBÍCULOS DOCENTES de la Carrera Administración	
6	FACULTAD DE EDUCACIÓN, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	Esc. José Peralta	Facultad de Educación	
7	PARQUEADERO			Parqueadero (administrativos y trabajadores)

Los predios universitarios de las Extensiones de El Carmen, Sucre, Chone Pedernales, Sede Santo Domingo, Campus: Tosagua, Pichincha, Flavio Alfaro y la Unitev, se declararon Recintos Electorales para que la comunidad universitaria de estas unidades académicas pudieran ejercer su derecho al sufragio.

Las Juntas Receptoras del Voto fueron integradas por el Consejo Electoral entre el 12 al 15 de diciembre de 2025, remitiéndose los respectivos nombramientos a sus miembros.

Se conformaron 79 juntas de estudiantes, 14 juntas de docentes y 8 juntas de empleados y trabajadores

Distribución de Juntas Receptoras del Voto de estudiantes:

Facultad / extensión / sede / campus	# Estudiantes	Juntas	Distribución
Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	2016	8	1 a 8
Ciencias de la Salud	3240	13	9 a 21
Ciencias de la Vida y Tecnologías	2089	9	22 a 30
Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1532	6	31 a 36
Educación, Turismo, Artes y Humanidades	2001	8	37 a 44
Ingeniería, Industria y Arquitectura	1903	8	45 a 52



Sucre	650	3	53 a 55
Chone	1750	7	56 a 62
El Carmen	1755	7	63 a 69
Pedernales	1021	4	70 a 73
Campus Tosagua – Unitev	462	2	74 a 75
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	448	2	76 a 77
Campus Flavio Alfaro	164	1	78 a 78
Campus Pichincha	100	1	79 a 79
TOTAL	19.131		79

Distribución de Juntas Receptoras del Voto de docentes:

Facultad / extensión / sede / campus	# Docentes	Junta	Distribución
Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	126	1	1
Ciencias de la Salud	108	1	2
Ciencias de la Vida y Tecnologías	104	1	3
Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	83	1	4
Educación, Turismo, Artes y Humanidades	102	1	5
Ingeniería, Industria y Arquitectura	92	1	6
Sucre	28	1	7
Chone	64	1	8
El Carmen	45	1	9
Pedernales	15	1	10
Campus Tosagua – UNITEV	5	1	11
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	7	1	12
Campus Flavio Alfaro	1	1	13
Campus Pichincha	1	1	14
TOTAL	781		14



Distribución de Juntas Receptoras del Voto de empleados y trabajadores:

Facultad / extensión / sede / campus	# Empleados y trabajadores	Junta	Distribución
Sede Matriz Manta	441	2	De 1 a 2
Sucre	20	1	De 3 a 3
Chone	60	1	De 4 a 4
El Carmen	9	1	De 5 a 5
Pedernales	9	1	De 6 a 6
Campus Tosagua – Unitev	14	1	De 7 a 7
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	3	1	De 8 a 8
TOTAL	556		8

A través de plataforma virtual se realizó las Capacitaciones a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto los días 08 y 09 de enero de 2025, a las 11H00 y 16H00 respectivamente.

3.4. INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS.

Las fechas de inscripción de candidaturas de acuerdo con el Cronograma Electoral aprobado por el Órgano Colegiado Superior, se estableció del 12 al 17 de diciembre de 2025, en la Secretaría Técnica del Consejo Electoral, ubicada en las instalaciones de la Secretaría General de la ULEAM.

Inscribiéndose ante el Consejo Electoral el día 17 de diciembre de 2025 una sola Lista denominada "F".

El Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2025 a las 15:00, procedió dentro del plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Elecciones de la institución, a revisar la documentación presentada junto con el formulario de inscripción de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, recibido por la Secretaría Técnica el 17 de diciembre de 2025. Revisada la documentación presentada por el Lic. Juan Pablo Trámpuz Reyes, Ph.D., Coordinador de Campaña de la Lista "F", el Consejo Electoral Permanente, calificó la idoneidad de la candidatura, verificando que la misma se ajusta a los principios de igualdad de oportunidades, alternancia, paridad de género y equidad, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como el cumplimiento de los requisitos de los candidatos establecidos en los artículos 40, 42 y 43 del Estatuto de la institución y en los artículos 6 y 7 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, cuya notificación de calificación se realizó mediante oficio No.0100-TBT-CEP-ULEAM-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, dirigido al Doctor



Juan Pablo Trámpuz Reyes, Ph.D., COORDINADOR DE CAMPAÑA LISTA "F", con copia a los candidatos calificados.

Detalle de los candidatos calificados:

Nombres y Apellidos	Dignidad	No. Cédula	LISTA	Correo electrónico
Marcos Tulio Zambrano Zambrano	RECTOR	1305501957	F	marcos.zambrano@uleam.edu.ec
Jackeline Rosalía Terranova Ruiz	VICERRECTORA ACADÉMICA	1201052063		jackeline.terranova@uleam.edu.ec

No se recibió ninguna impugnación a las candidaturas, de acuerdo con las fechas establecidas en el Cronograma Electoral los días 23 y 24 de diciembre de 2025.

3.5. CAMPAÑA, CIERRE Y SILENCIO ELECTORAL

Del 26 de diciembre de 2025 al 12 de enero de 2026, se efectuó la campaña electoral de la única Lista inscrita "F", que se desarrolló en un ambiente democrático, de respeto, con propuestas del plan de trabajo que fueron dadas a conocer a los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por parte de los candidatos en la Universidad Matriz, extensiones, sede, campus y Unitev.

El cierre de campaña electoral se efectuó el 12 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el cronograma electoral y concluyendo oficialmente a las 23:00 del indicado día.

El período de silencio electoral se cumplió los días 13 y 14 de enero de 2026, de acuerdo con la normativa vigente, durante el cual quedó prohibida toda actividad proselitista. Dicho período concluyó a las 00:00, garantizando así un ambiente de reflexión y respeto al proceso democrático previo a la jornada electoral.

3.6. ELECCIONES/ JORNADA ELECTORAL (15 de enero de 2026 de 10:00 A 18:00)

El Consejo Electoral de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, como cuerpo colegiado comprometido con la transparencia y el fortalecimiento de la democracia, integridad del proceso democrático y en ejercicio de la autonomía responsable garantizada en la LOES, autorizó al Observatorio Territorial Multidisciplinario de la ULEAM, ejecute el proceso de Observación Electoral Estructurada y Resultados de Conteo Rápido de Votos en las Elecciones de Rector (a) y Vicerrector (a) Académico (a).



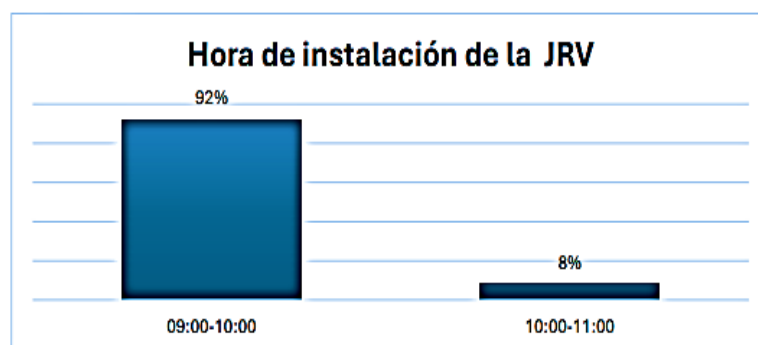
El informe ejecutivo fue entregado al Consejo Electoral por el Soc. Wilmer Suárez Velásquez, Director del Observatorio Territorial Multidisciplinario, que en lo principal, destaca:

Instalación de las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

El monitoreo de horarios de apertura refleja un alto nivel de puntualidad en la conformación de las mesas electorales, garantizando el derecho al sufragio desde las primeras horas de la mañana.

Puntualidad (09:00 - 10:00): El 92% de las Juntas Receptoras del Voto se instalaron dentro de la primera hora establecida en la normativa electoral institucional. Lo que reflejó altos niveles de compromiso y movilización eficiente tanto de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto (MJRV) como del equipo del Consejo Electoral Uleam.

Retrasos (10:00 - 11:00): Únicamente el 8% de las mesas reportó una instalación tardía (en el rango de la segunda hora), lo cual no representó una afectación al flujo general de votantes.



CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS Y CALIDAD DEL PROCESO DE INSTALACIÓN

Respecto a la pregunta de control: "¿La JRV se conformó y cumplió con los protocolos de instalación de manera adecuada?", los datos arrojan que la jornada inició con normalidad en la gran mayoría de los recintos. A continuación, se detalla el desglose de las circunstancias de instalación:

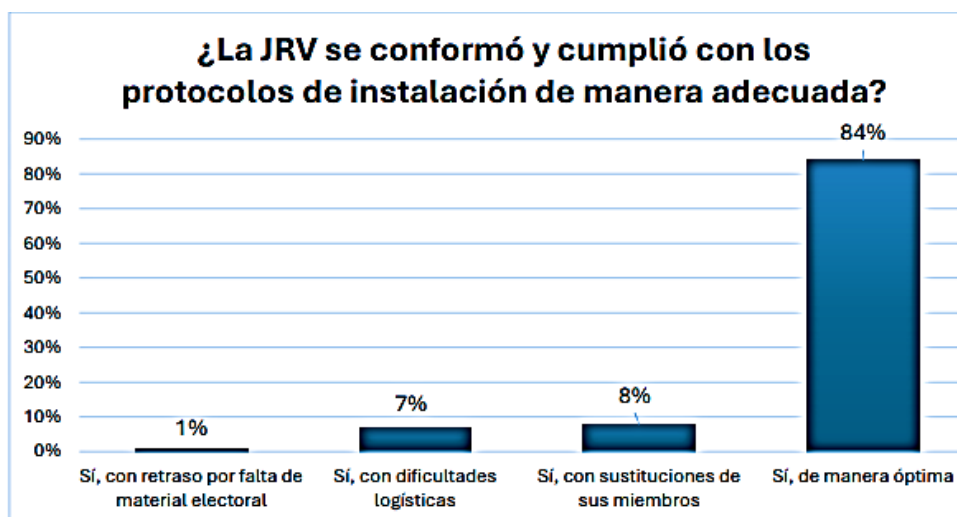
Instalación Óptima (84%): La gran mayoría de las juntas operó sin contratiempos, con la presencia de los vocales titulares y cumpliendo estrictamente los protocolos de transparencia e integridad electoral.

Sustitución de Miembros (8%): Se registró que un porcentaje menor de juntas debió recurrir a miembros suplentes para completar el quórum reglamentario debido a la ausencia de titulares.



Dificultades Logísticas (7%): Se reportaron incidentes menores relacionados con la infraestructura del recinto o la ubicación física de las mesas; sin embargo, estos eventos fueron subsanables y no impidieron el desarrollo de la votación.

Falta de Material (1%): Las incidencias críticas por ausencia de papeletas o kits electorales fueron marginales, presentándose en casos aislados que representan el mínimo, incluso por sobre estándares nacionales e internacionales que alcanzan el 5%.



Conclusión del F1: La fase de instalación presenta muy altos niveles de transparente e integra, con una operatividad funcional superior al 90% antes de las 10:00 AM y una tasa de incidencias críticas (falta de material) de apenas el 1% (...).

Una Comisión de OBSERVADORES de universidades manabitas, acompañó durante el desarrollo del proceso electoral, como testimonio de la transparencia y legitimidad de este hito institucional que garantizó la elección de sus primeras autoridades. Así se contó la presencia de las siguientes universidades y sus representantes debidamente delegados por su institución de educación superior.

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ (UNESUM)

- Ing. Leopoldo Venegas Loor, PhD.
- Lcda. Paola Moreira Aguayo,
- Dr. José Luis Alcívar Cobeña

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ (ESPAM)

- PhD. Baly Llovasky Vera Montenegro
- Ab. Manuel Augusto Bermúdez Palomeque

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ (UTM)

Ab. Abner Arturo Bello Molina
Lcdo. Marcos Raúl Vines Centeno, Ph.D.

3.7. ESCRUTINIOS Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

En la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de enero de 2026, siendo las 19H40, en las instalaciones de la Sala de Sesiones del OCS, ubicada en la Plaza Centenario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se reunió el Consejo Electoral de la IES para el proceso de escrutinios de la elección de primeras autoridades de la ULEAM, integrado de conformidad con el artículo 62 del Estatuto institucional, por los siguientes miembros: Dr. Temistocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral; y, como Vocales: Dra. Mercedes Roxana Almeida Macías, Ph.D., Lcda. Betty Bravo Andrade, Mg., Sr. Luis Alfredo Sánchez Briones e Ing. Silvana Morales Briones, Mg.; y, como Secretaría Técnica del Consejo Electoral la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES.

El Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, recibió las Actas de Escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados por estamento:

1) JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO – ESTAMENTO: DOCENTES

Facultades / Extensiones / Sede / Campus	No. Junta	Lista f	Nulos	Blancos
Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1	117	3	1
Facultad Ciencias de la Salud	2	99	2	1
Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	3	98	4	0
Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	4	77	1	0
Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades	5	98	1	0
Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	6	87	2	1
Extensión Sucre	7	28	0	0
Extensión Chone	8	64	0	0
Extensión El Carmen	9	41	1	0
Extensión Pedernales	10	15	0	0
Tosagua - UNITEV - Carreras de Grado	11	5	0	0
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	12	7	0	0
Campus Flavio Alfaro	13	1	0	0
Campus Pichincha	14	1	0	0
TOTAL		738	14	3



VOTACIÓN PONDERADA DOCENTES						
LISTAS	LISTA F	%	VOTOS NULOS	%	VOTOS BLANCOS	%
VOTOS	738		14		3	
PONDERADO	738	97,75%	14	1,85%	3	0,40%

2) JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO – ESTAMENTO: ESTUDIANTES

FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
1	205	6	5
2	191	23	4
3	213	14	2
4	209	9	9
5	186	21	7
6	207	16	3
7	212	9	3
8	193	12	6
Subtotal	1616	110	39
FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
9	193	12	2
10	190	18	4
11	179	28	1
12	190	20	5
13	186	16	3
14	183	28	7
15	191	24	4
16	181	26	5
17	191	15	7
18	184	23	3
19	186	22	5
20	193	12	3
21	192	11	8
Subtotal	2439	255	57
FACULTAD CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGÍAS			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS



22	164	24	10
23	179	20	7
24	179	16	2
25	173	14	6
26	170	17	2
27	180	14	4
28	181	8	5
29	182	19	3
30	170	20	4
Subtotal	1578	152	43
FACULTAD CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
31	158	16	7
32	176	27	6
33	163	16	2
34	177	17	11
35	166	23	11
36	160	23	4
Subtotal	1000	122	41
FACULTAD EDUCACIÓN, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
37	200	5	7
38	198	13	2
39	197	13	5
40	189	8	2
41	184	18	5
42	212	20	3
43	194	8	6
44	199	9	3
Subtotal	1573	94	33
FACULTAD INGENIERÍA, INDUSTRIA Y ARQUITECTURA			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
45	194	9	1
46	185	9	8
47	191	15	9
48	184	15	3



49	180	12	6
50	202	7	0
51	172	18	7
52	165	12	6
Subtotal	1473	97	40
EXTENSIÓN SUCRE			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
53	181	8	10
54	164	20	12
55	173	13	9
Subtotal	518	41	31
EXTENSIÓN CHONE			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
56	222	9	0
57	223	10	0
58	228	5	5
59	227	11	0
60	225	9	0
61	222	9	2
62	222	10	0
Subtotal	1569	63	7
EXTENSIÓN EL CARMEN			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
63	193	33	12
64	196	39	7
65	191	33	12
66	191	28	12
67	201	25	13
68	202	18	15
69	188	32	13
Subtotal	1362	208	84
EXTENSIÓN PEDERNALES			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
70	220	9	0
71	220	12	3
72	212	7	12
73	203	13	13
Subtotal	855	41	28
TOSAGUA - UNITEV - CARRERAS DE GRADO			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
74	219	8	0

75	208	12	1
Subtotal	427	20	1
SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
76	200	6	0
77	194	4	0
Subtotal	394	10	0
CAMPUS FLAVIO ALFARO			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
78	152	2	0
Subtotal	152	2	0
CAMPUS PICHINCHA			
No. JUNTA	LISTA F	NULOS	BLANCOS
79	99	1	0
Subtotal	99	1	0

VOTACIÓN PONDERADA ESTUDIANTES						
LISTAS	LISTA F	%	VOTOS NULOS	%	VOTOS BLANCOS	%
VOTOS	15.055		1.216		404	
PONDERADO	307,30	90,28%	24,82	7,29%	8,25	2,42%

3) JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO – ESTAMENTO: EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Facultades / Extensiones / Sede / Campus	No. junta	Lista f	Nulos	Blancos
Manta – Empleados y Trabajadores de Direcciones Centrales y Unidades Académicas	1	195	16	3
	2	184	16	2
Extensión Sucre	3	17	1	1
Extensión Chone	4	60	0	0
Extensión El Carmen	5	8	0	0
Extensión Pedernales	6	9	0	0
Tosagua - UNITEV - Carreras de Grado	7	14	0	0
Sede Santo Domingo de los Tsáchilas	8	3	0	0
TOTAL		490	33	6

VOTACIÓN PONDERADA EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Listas	Lista F	%	Votos Nulos	%	Votos Blancos	%
VOTOS	490		33		6	
PONDERADO	34,41	92,63%	2,32	6,24%	0,42	1,13%

RESUMEN - RESULTADO FINAL DE VOTACIÓN PONDERADO PROCESO ELECTORAL DE PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ						
	LISTA F	%	Votos nulos	%	Votos blancos	%
TOTAL PONDERADO	1.079,72	95,34%	41,14	3,63%	11,67	1,03%
Nota: No sufragaron 26 docentes, 2456 estudiantes y 27 trabajadores/servidores.						

La Lista "F" obtuvo un total de votos favorables distribuidos de la siguiente manera: 738 votos del estamento docente; 15.055 votos del estamento estudiantil, con un valor ponderado de 307,30; y 490 votos correspondientes a empleados y trabajadores, con un valor ponderado de 34,41, conforme consta en las tablas respectivas.

El total de votos ponderados a favor de la Lista "F" alcanzó 1.079,72, lo que representa el 95,34% del total de la votación. Por su parte, los votos nulos ponderados sumaron 41,14, equivalentes al 3,63%, mientras que los votos blancos ponderados alcanzaron 11,67, correspondientes al 1,03%.

No ejercieron su derecho al voto 26 docentes, 2.456 estudiantes y 27 empleados/trabajadores.

En consecuencia, en atención a lo que dispone el artículo 29 del Reglamento General de Elecciones, el Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a través de su presidente, proclamó los resultados del proceso electoral de primeras autoridades, llevado a efecto el día 15 de enero de 2026, en el que resultaron electos los candidatos de la Lista "F", que alcanzaron una VOTACIÓN PONDERADA DE 95.34%:

Nombres y Apellidos	Dignidad	No. Cédula
MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO	RECTOR	1305501957
JACKELINE ROSALÍA TERRANOVA RUIZ	VICERRECTORA ACADÉMICA	1201052063

IMPUGNACIONES

Mediante certificación la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria Técnica del Consejo Electoral, certificó que no se presentó ninguna impugnación, ni reclamo a los resultados del proceso electoral de primeras autoridades de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de

acuerdo con las fechas establecidas en el Cronograma Electoral; esto es, del 16 al 19 de enero de 2026.

CONCLUSIONES

El proceso de elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el periodo 2026–2031, se desarrolló en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, con transparencia e integridad electoral, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la institución, el Reglamento General de Elecciones de la ULEAM y la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas emitida por el CES.

El Órgano Colegiado Superior, mediante resolución debidamente motivada, aprobó oportunamente el cronograma electoral y autorizó la convocatoria a elecciones, garantizando la planificación, transparencia y legalidad del proceso en sus fases preelectoral, electoral y post electoral.

La convocatoria oficial a elecciones fue difundida de manera amplia y oportuna a través de medios de comunicación escritos, carteleras institucionales y el portal web de la ULEAM, asegurando el principio de publicidad y el acceso a la información para toda la comunidad universitaria.

La conformación y publicación del padrón electoral, tanto provisional como definitivo, se realizó dentro de los plazos establecidos, permitiendo el ejercicio del derecho a la impugnación y garantizando la participación de los estamentos docente, estudiantil y de empleados y trabajadores en igualdad de condiciones.

Las Juntas Receptoras del Voto fueron conformadas de manera adecuada y proporcional en la sede matriz, extensiones, campus y sede, asegurando cobertura territorial, organización eficiente y acceso efectivo al sufragio de toda la comunidad universitaria habilitada.

El proceso de inscripción y calificación de candidaturas se desarrolló conforme a la normativa institucional y legal aplicable, verificándose el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. En este contexto, se calificó una única candidatura correspondiente a la Lista F, sin que se presentaran impugnaciones.

Las etapas de campaña electoral, cierre de campaña y silencio electoral se ejecutaron respetando estrictamente el cronograma aprobado y la normativa vigente, garantizando condiciones de equidad, respeto y reflexión democrática previas a la jornada electoral.

RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí al Señor Rector de la Universidad, Dr. Marcos Zambrano Zambrano y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, para

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 33 del Estatuto, sea puesto a consideración del OCS para su conocimiento, aprobación y posesión de sus cargos”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.001-2026, consta: “Conocimiento, análisis y aprobación sobre el informe de resultados presentado por el Consejo Electoral de la IES, mediante oficio # 010-TLBT-CE-ULEAM de fecha 23 de enero de 2026, en relación al proceso electoral de primeras autoridades de la IES, efectuado el 15 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral y por los Vocales de este cuerpo colegiado: Dra. Roxana Almeida Macías, Ph.D., Lcda Betty Bravo Andrade, Mg., Sr. Luis Alfredo Sánchez Briones y por la Secretaría Técnica del Consejo Electoral...”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas emitida por el CES, Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro. 010-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Presidente del Consejo Electoral y por los Vocales de este cuerpo colegiado, respecto al informe final del proceso electoral desarrollado el día 15 de enero de 2026, en el que se eligió a las primeras autoridades de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el período 2026-2031, resultando electos los candidatos de la Lista “F”, que alcanzaron una votación ponderada de 95.34%: DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, Ph.D., RECTOR y DRA. JACKELINE ROSALÍA TERRANOVA RUIZ, PhD., VICERRECTORA ACADÉMICA. Se anexa Acta de Proclamación de Resultados del Proceso de Elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la IES.
- Artículo 2.-** Posesionar a las primeras autoridades electas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el periodo 2026-2031: Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector y Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica, el día 24 de febrero de 2026, a las 11:00, en el Paraninfo universitario.
- Artículo 3.-** Felicitar al Consejo Electoral de la Uleam, por la organización del proceso y su actuación transparente ante el cumplimiento del sagrado deber de la democracia.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente del Consejo de Educación Superior

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as, Sub Decanos Coordinadores de Carreras, de Extensiones, Directores de Sede y Campus.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, LDU-A, AFU, Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores. Asociación de Trabajadores.

NOVENA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

